

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-005-2015-00189-02
(Acumulado 41001-31-03-005-2010-00339-00)

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se decide la concesión del recurso extraordinario de casación presentado por los apoderados de los demandantes en el proceso principal y acumulado contra la sentencia proferida por esta Corporación el 7 de diciembre de 2022, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil de **YURANI ALEIDA SILVA CADENA, MARÍA GLORIA CADENA DE SILVA, ALFONSO SILVA, DAVID FERNANDO BONILLA MORA, FREDY YAIR SILVA CADENA** quien actúa en nombre propio y representación de **LENIN FARITH** y **HANNA YALILE SILVA CORONADO; KELLY YURANI SILVA OLAYA, OSCAR ALFONSO SILVA CADENA** actuando en su propio nombre y representación de **ANGGIE VALENTINA y JEAN FRANKO SILVA CASTRO; GIORDAN YADIR y THOMAS SILVA CORONADO; YAMILE CORONADO** contra **CLÍNICA MEDILASER S.A., SANITAS EPS y TATIANA CERÓN CHARRY** (*Llamados en garantías: Liberty Seguros S.A., Mapfre Seguros e IPS Clínica Medilaser*).

ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2022, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral profirió sentencia de segunda instancia revocando la decisión de 19 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva; en su lugar, se declararon probadas las excepciones de “*Ausencia de culpa de la actuación de la Dra. Tatiana Cerón – Inexistencia de nexo causal con el daño reclamado, Inexistencia de nexo causal entre la actuación de los médicos que prestan sus servicios en la Clínica Medilaser S.A. y el daño reclamado por la actora,*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Ausencia de responsabilidad pues no hay falla o falta en la atención de la paciente, Ausencia de culpa en la actuación de los médicos, ausencia de responsabilidad por inexistencia de culpa en la prestación del servicio médico asistencial (...), Ausencia de culpa y cumplimiento de la lex artis, Inexistencia de falla en el servicio (...), Inexistencia de culpa médica (...), y, Ausencia de responsabilidad por inexistencia de culpa en la prestación del servicio médico asistencial”, se negaron las reclamaciones y se condenó en costas a los promotores.

CONSIDERACIONES

Como lo ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, la cual, tratándose de la parte actora, está representada por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, lo constituye el valor de las condenas en su contra¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, el interés jurídico de la parte recurrente se define conforme a las pretensiones de la demanda, en la medida que la decisión criticada fue totalmente adversa a sus aspiraciones (AC5280-2022).

Para que proceda el recurso, es preciso que concurren los siguientes requisitos: *i)* se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* se interponga dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir, y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente (Art. 338 CGP).

El Gobierno Nacional fijó en la suma \$1.000.000.00, el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, monto que se tendrá en cuenta para calcular el interés para recurrir en casación, toda vez que la sentencia se emitió en dicha anualidad. Por tanto, el monto de los mil (1000) salarios mínimos asciende

¹ CSJ SCC, Auto AC AC2976-2021, M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



a \$1.000.000.000.00, cuantía mínima exigida por el artículo 338 *ibídem* para recurrir en casación.

A su vez, el canon 339 del C.G.P., pregona “**justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso**. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión”².

El presente trámite corresponde a un proceso verbal y oportunamente los apoderados judiciales de los demandantes dentro del expediente principal y acumulado, presentaron recurso de casación contra la sentencia mencionada, cumpliéndose de esta manera los dos primeros presupuestos procesales que exige el artículo 338 C.G.P.

Ahora, importa precisar que el requisito del interés para recurrir se satisfizo parcialmente, concretamente, respecto de los demandantes YURANI ALEIDA SILVA CADENA y la víctima directa SANTIAGO BONILLA SILVA (*Exp. 41001-31-03-005-2010-00339-01*), pues sus aspiraciones económicas superan los 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; sin embargo, no sucede lo mismo con los promotores vinculados al proceso 41001-31-03-005-2015-00189-01, siendo oportuno recordar que en los términos enseñados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el interés para recurrir debe observarse de manera individual para cada uno de los demandantes, y sólo en el evento en el que alguno de ellos supere la cuantía exigida, será viable la concesión del recurso extraordinario³.

Así pues, cal realizar el análisis de los elementos de juicio que obran en el expediente, se encuentra en primer lugar que los recurrentes no

² Subrayado fuera de texto.

³Sala de Casación Civil. Auto de 30 de junio de 2021. M.P. Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. Rad. AC2670-2021. Más recientemente en Auto **AC5280-2022** clarificó: “Ahora, en los litigios donde se persigue la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y la reparación de los «daños» ocasionados por el hecho «perjudicial», entre las víctimas -reclamantes- se conforma un «litisconsorcio facultativo», tanto así que éstas son «todas y cada una, acreedoras de una prestación resarcitoria emancipada de las demás, y el agente dañador se constituye en deudor de tantos créditos indemnizatorios como personas hayan tenido que soportar las secuelas negativas de su conducta» (AC4043-2021), porque, a decir verdad, «es posible que el juez disponga soluciones distintas para cada uno de aquellos; de ahí que sea ineludible cuantificar el interés para recurrir de forma individual» (*Ibídem*), por manera que, ante este supuesto, no es posible englobar todas las pretensiones del extremo activo para hallar por acreditado el presupuesto crematístico en mención”

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



aportaron dictamen pericial que permitiera justipreciar el interés para recurrir, por lo que se parte de los valores que se indicaron en las pretensiones de los libelos iniciales; para el efecto, se realizó la liquidación en los siguientes términos:

• **Expediente 41001-31-03-005-2010-00339-01**

PRETENSIONES A FAVOR DE YURANI ALEIDA SILVA CORONADO	
PERJUICIOS MORALES_1000 SMLMV	\$ 1.000.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_200 SMLMV	\$ 200.000.000
DAÑOS MATERIALES	\$ 130.000.000
TOTAL	\$ 1.330.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 1.330.000.000	\$ 1.000.000	1000	1330	330

PRETENSIONES A FAVOR DE SANTIAGO BONILLA SILVA	
PERJUICIOS MORALES_1000 SMLMV	\$ 1.000.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_200 SMLMV	\$ 200.000.000
DAÑOS MATERIALES	\$ 130.000.000
TOTAL	\$ 1.330.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$1.330.000.000	\$ 1.000.000	1000	1330	330

• **Expediente 41001-31-03-005-2015-00189-01**

PRETENSIONES A FAVOR DE OSCAR ALFONSO SILVA CADENA	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE MARÍA GLORIA CADENA DE SILVA	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TOTAL	\$ 700.000.000
-------	----------------

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE ALFONSO SILVA	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE DAVID FERNANDO BONILLA MORA	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE FREDY YAIR SILVA CADENA	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE LENIN FARITH SILVA CORONADO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE HANNA YALILE SILVA CORONADO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE KELLY YURANI SILVA OLAYA	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE ANGGIE VALENTINA SILVA CASTRO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE JEAN FRANKO SILVA CASTRO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PRETENSIONES A FAVOR DE GIORDAN YADIR SILVA CORONADO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE THOMÁS SILVA CORONADO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

PRETENSIONES A FAVOR DE YAMILE CORONADO LOZANO	
PERJUICIOS MORALES_ 300SMLMV	\$ 300.000.000
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN_400 SMLMV	\$ 400.000.000
TOTAL	\$ 700.000.000

CÁLCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 338 C.G.P.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 700.000.000	\$ 1.000.000	1000	700	0

En ese entendido, determinado el valor actualizado de las pretensiones a los recurrentes en forma individual, se concluye que el interés económico para recurrir en casación supera el límite mínimo de 1000 smlmv que exige el artículo 338 del CGP., únicamente para YURANI ALEIDA SILVA CADENA y SANTIAGO BONILLA SILVA, de ahí que se dispondrá la concesión del recurso extraordinario a su favor y se denegará para los demás.

Conforme lo expuesto, se **RESUELVE:**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación contra la sentencia de 7 de diciembre de 2022, interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes YURANI ALEIDA SILVA CADENA y SANTIAGO BONILLA SILVA en el proceso acumulado 41001-31-03-005-2010-00339-01.

SEGUNDO.- NEGAR la concesión del recurso de casación para los demandantes en el proceso 41001-31-03-005-2015-00189-01.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para los fines pertinentes, una vez ejecutoriada la presente decisión (Art. 340 CGP).

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab87397a75bb63b933e0cd916628426584323cb8cfee3653cddedcc0ef41b2e4**

Documento generado en 15/02/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>